MUNICIPALIDAD DE LA COLMENA
"Seguimos Creciendo"
15 de Agosto c/ 14 de Mayo. Telefax: (0537) 223.298
Email: munilacolmena@hotmail.com
La Colmena – Dpto. Paraguarí – Paraguay

La Colmena, 20 de julio de 2020.

Abogado
Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nombre de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de La Colmena, Departamento de Paraguarí y por su intermedio donde corresponda, en ocasión de hacer referencia a la Nota DNC Nº 11931/2020, en la cual se ha realizado observaciones al proceso de llamado con ID 382209 denominado "**ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE LA COLMENA**", al respecto realizamos los siguientes descargos, según el siguiente detalle:

***Observación 1**.-Se verifica en el presente proceso la aplicación del inciso g) del art. 33 de la Ley 2051/03 "urgencia impostergable", la cual necesariamente deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario,* que es de conocimiento público que estamos en una pandemia a nivel mundial y que en nuestro país incluso fue promulgado la Ley QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS reglamentada por el Decreto Nº 3506/20 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6524/2020, QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS, si bien se ha anexado la Ley de emergencia nacional y la Resolución del MSP y BS en el dictamen que acredita estas normativas citadas y vigentes fueron mencionados en el dictamen en el contexto de que la forma de vida de la población paraguaya no se desarrolla con normalidad, que las instituciones están funcionando según protocolos sanitarios y estamos viviendo en tiempos emergencia nacional y mundial, una prueba de ellos que los funcionarios públicos incluidos los de la DNCP trabajan desde su domicilio con equipos necesarios para el efecto, igualmente los funcionarios municipales tampoco asistimos regularmente a las oficinas y tampoco contamos con equipos necesarios para realizar el trabajo desde el domicilio, que imposibilitarían recibir consultas, responder notas recibidas y otros trámites del llamado, demás esta decir no se están realizando las reuniones regulares de la Junta Municipal teniendo en cuenta la prohibición de aglomeración, es decir, las situaciones citadas sumados al objeto del llamado cual es la alimentación de niños de escuelas.
Teniendo en cuenta el monto del proyecto se encuentra en un monto equivalente al umbral de un llamado convencional a contratación directa, la verificación del expediente se realiza en **tres días** hábiles posterior al envío, el llamado deberá ser publicada como mínimo **cinco días**, el proceso de apertura de sobres y la evaluación normalmente conlleva un periodo aproximado de **tres días**, el plazo de protesta para la suscribir el contrato **diez días** hábiles lo que lleva a concluir que en un proceso ordinario se estaría cerrando el proceso en un plazo estimativo de **veintidós días**, atendiendo estos plazos, la máxima autoridad de la convocante ratifica el dictamen y dispuso según dictamen de UOC la convocatoria según el Art. 4º de la Resolución DNCP Nº 1697/20 de fecha 27/04/2020 dispone entre otras que: en **Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra,** *las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra..,* en el Art. 5º establece que: **Comunicación de Intenciones en los Procedimientos de Excepción con aviso de intención de compra,** *Para la publicación de las Contrataciones por **Vía de la Excepción con aviso de intención de compra**, las Convocantes deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas* al respecto cumplimiento con esta normativa comunicaremos el llamado en fecha 01/06/2020 fijando la apertura de ofertas en fecha 04/06/2020.
Que, teniendo en cuenta que los padres y/o tutores quedaron sin los ingresos diarios, ya que la alimentación escolar es destinado a las zonas más carenciadas en su mayoría rurales, que la Institución Municipal consiente de la gravedad de la situación debería de realizar las ayudas

dentro de sus competencias legales a fin de paliar la difícil situación con que se atraviesa, que un proceso ordinario de llamado conllevaría un tiempo considerable que podría afectar gravemente la convivencia de los habitantes de la comunidad que reclama con fuerza la urgente provisión para mitigar la problemática planteada, que con la promulgación de la Ley emergencia nacional es de conocimiento público que las personas están encerradas y requieren la asistencia de las instituciones del estado.

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.";

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones";

Que, la Ley N° 5210/2014 De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en su artículo 9° dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: ...inc c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional...";

Que, la situación generada por la evolución la expansión del Coronavirus (Covid-19) y que la Organización Mundial de la Salud OMS ya ha sido declarado como pandemia hizo resaltar la necesidad de adoptar medidas de prevención y contención extraordinarias para las autoridades de sanitarias, estableciéndose como prioridad, limitar la propagación del virus y hacer frente a las consecuencias socioeconómicas que implica la situación actual, por lo que es necesario que todas las instituciones públicas en especial las municipalidades ejecuten tareas a fin de extremar los recursos suficientes para hacer llegar las ayudas y los beneficios a los sectores más vulnerables, en este caso a estudiantes de dos escuelas del distrito de La Colmena ubicadas en zonas rurales.

Creemos que por lo expuesto se encuentra acreditado que la adquisición sea por la vía de excepción mas todavía considerando que el objeto del llamado es la adquisición de alimentación para niños estudiantes según las normativas señaladas en donde consta que la atención a los niños está garantizada incluso en la propia Constitución Nacional.

***Observación 2**.-Recordamos a la convocante que, respecto a la autorización del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), debe dar cumplimiento a la Resolución del MEC N° 9460/18 por la cual se aprueban los lineamientos técnicos y nutricionales para la implementación del Programa de Alimentación Escolar del Paraguay- PAEP, en instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada. Así mismo, conforme a la Res. Del MEC N° 351/20, art. 3°, es la Dirección General de Bienestar Estudiantil la encargada de gestionar la autorización a las Gobernaciones Departamentales y Municipales para realizar la modificación de los contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar, a fin de que puedan ser reemplazados por la provisión de kits de alimentos"*, sobre este punto comentamos que hemos realizado una llamada telefónica al número de línea baja 021454220 del Ministerio de Educación de Ciencias donde fuimos atendidos amablemente por una funcionaria quien en la ocasión hemos pedido alguna orientación sobre los procedimientos a seguir para la provisión de la alimentación escolar prevista en el presupuesto municipal y sobre el cual ya existen reclamos y pedidos en la Municipalidad por parte de los que serian beneficiarios, en ese sentido la misma funcionaria nos ha comunicado que la Dirección

General de Bienestar Estudiantil dependiente del Ministerio de Educación y Ciencias - MEC es la encargada de aprobar los proyectos de almuerzos escolares a ser implementados por las municipalidades y que una vez adjudicada el almuerzo y si la pandemia y estado de emergencia nacional sigue con la suspensión de las clases presenciales en las escuelas, la Municipalidad podría solicitar el cambio de modalidad de la entrega del almuerzo escolar de raciones cocinando en las escuelas a kits de alimentos no perecederos, por lo que procedimos al llamado para la adquisición del almuerzo escolar cuyo proyecto ha sido aprobado por el MEC según Nota DAE Nº 509/20 y anexado en el llamado publicado en el SICP, asimismo se ha suscripto el Contrato de provisión de almuerzo escolar y hemos solicitado la autorización al MEC para el cambio de modalidad de entrega del almuerzo temporalmente de raciones a kits de alimentos mediante una adenda, que hasta la fecha no podemos suscribir y alzar en el portal ya que no se emitido el código de contratación respectiva de parte de la DNCP, a pesar de las urgencia que hemos invocado en el presente proceso ya que las familias de los estudiantes de las zonas rurales están más que nunca esperando que las instituciones respondan dentro de sus capacidades y posibilidades a sus necesidades básicas como ser la alimentación, siguiendo los lineamientos técnicos y nutricionales para la implementación del Programa de Alimentación Escolar del Paraguay solicitamos la emisión del código de contratación.

***Observación** 3.-Atendiendo a que por disposiciones del Gobierno, las clases presenciales se encuentran suspendidas, se consulta el motivo del llamado,* es de conocimiento general de la ciudadanía que las clases presenciales han sido suspendidas desde el inicio del periodo de cuarentena decretada por el Gobierno Nacional, la modalidad de la entrega del almuerzo cocinando en las escuelas obedece a que la institución municipal ha construido cocinas comedores para una mayor comodidad de los alumnos para servirse el almuerzo en las instituciones educativas, sobre del cómo se ejecutaría el contrato hemos realizado una consulta al Ministerio de Educación y Ciencias - MEC en el área de Alimentación Escolar y nos han indicado que una vez adjudicado el llamado solicitemos una autorización al MEC para modificar la modalidad de entrega de raciones de almuerzo a kits de alimentos no perecederos y que una vez levantado el estado de cuarentena y suspensión de clases se debe modificar automáticamente a la modalidad inicialmente adjudicada en el contrato, esta demás indicar que todos los contratos adjudicados por las instituciones públicas han sido modificados mediante adendas y ejecutados mediante la entrega de kits de alimentos a los alumnos hasta tanto se normalice el funcionamiento de las instituciones.

Sin otro motivo en particular y solicitando sean considerados nuestro descargo teniendo en cuenta que el objeto de la adquisición es de alimentos para niños estudiantes, aprovecho la oportunidad para saludar atentamente.

MUNICIPALIDAD DE LA COLMENA
U.O.C.
C.P. José Augusto Lopez
Responsable de UOC